

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 201
SEDE MUNICIPAL
02 DE MARZO, 2020
6:00 P.M.**

DIRECTORIO:

**RAFAEL TOBÍAS MONGE MONGE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**KARLA MARIA GUTIERREZ MORA
VICEPRESIDENTA MUNICIPAL.**

REGIDORES PROPIETARIOS:

**FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON.**

REGIDORES SUPLENTES:

**YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO
DANILO SOLIS MARTINEZ
SANTOS JULIO NÚÑEZ BRICEÑO**

SINDICA PROPIETARIA:

KATTIA DESANTI CASTELLON

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

**LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO
Asesor Legal del Concejo Municipal
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal**

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

ERNESTO ALFARO CONDE.

Regidor Propietario.

CHRISTIAN SALAZAR GUERRERO

Regidor Suplente

MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.

Síndica Propietaria

MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO

Síndico Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

1.1 El Acta de Sesión Ordinaria N°200, celebrada el 24 de febrero de 2020, **QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS**, con cuatro votos a favor y cero en contra; toda vez que el Regidor Ernesto Alfaro Conde se encuentra ausente como también su suplente; el Regidor Christian Gerardo Salazar Guerrero.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

A) SR. LEONARDO CENTENO DÍAZ – VECINO DE HERRADURA.

No se hace presente.

B) SR. FERNANDO VILLALOBOS VÁSQUEZ – PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE HERRADURA.

No se hace presente.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) LICDA. SANDRA LEÓN RODRÍGUEZ – PROCURADORA Y LICDA. PAOLA ROSS VARELA – ABOGADA – PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se conoce oficio **C-063-2020**, de fecha 21 de febrero de 2020, recibido mediante Plataforma de Servicios (Boleta de Trámite 27485), dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria Concejo Municipal, mediante el cual indican lo siguiente:

“Con la aprobación del señor Procurador General de la República, doy respuesta a su oficio no. DS.G.070-2020 de 14 de febrero de 2020, mediante el cual transcribe el acuerdo del Concejo tomado en la sesión extraordinaria no. 106, de 12 de febrero de 2020, que requiere nuestro criterio sobre dos interrogantes relacionadas con la recusación en un proceso disciplinario.

En múltiples ocasiones, esta Procuraduría ha analizado las limitaciones fijadas por los artículos 3° inciso b) y 4° Y 5° de nuestra Ley Orgánica (no. 6815 de 27 de setiembre de 1982) en el desempeño de la función consultiva.

En virtud de ese análisis, se han desarrollado tres requisitos mínimos de admisibilidad de las consultas: a) Que las interrogantes sean planteadas de forma clara y precisa y versen sobre temas jurídicos en genérico, lo cual implica que no se cuestione un caso concreto que esté pendiente o deba ser resuelto por la Administración, que no se trate de un asunto sobre el cual ya se emitió un acto administrativo o una decisión concreta, que no involucre una materia que es competencia de otro órgano, que no pretenda la revisión de informes o criterios legales, ni que corresponda a un asunto judicial en trámite. b) Que se acompañe el criterio de la asesoría legal de la institución sobre todos los temas cuestionados y c) Que la consulta sea formulada por el jerarca administrativo de la institución. (Al respecto ver pronunciamientos Nos. (-158-2008 del 12 de mayo de 2008, (-157-2013 del 19 de agosto de 2013, (-121-2014 del 8 de abril de 2014, (-99-2016 de 29 de abril de 2016 y (-377-2019 de 19 de diciembre de 2019).

En cuanto al primer requisito apuntado, hemos indicado que la consulta que se dirige a la Procuraduría debe plantearse en términos generales y abstractos, sin referirse a un caso concreto ni a la situación particular de una persona determinada. Considerando que nuestros dictámenes son vinculantes, rendir un criterio sobre ese tipo de consultas implicaría trasladar a la Procuraduría la función propia de la Administración activa de tomar decisiones concretas sobre asuntos específicos, y, por tanto, estaríamos desconociendo nuestra función meramente consultiva e invadiendo competencias que no nos corresponden. (Al respecto, véanse los pronunciamientos Nos. (-194-1994 de 15 de diciembre de 1994, OJ-017-2002 de 1° de marzo de 2002, (-021-2006 de 20 de enero de 2006, (-026-2015 de 17 de febrero de 2015, (-042-2016 de 25 de febrero de 2016, e-143-2017 de 23 de junio de 2017, OJ-155-2018 de 23 de noviembre de 2018, (-023-2019 de 29 de enero de 2019, entre muchos otros).

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto se trata de formular las preguntas en términos abstractos, en el criterio legal adjunto se hace referencia a un procedimiento administrativo y el nombre de la funcionaria contra quién se sigue.

Es decir, pese a que la consulta no hace referencia a un caso concreto, el criterio legal adjunto sí expone una situación concreta y específica. Por tanto, de dar respuesta a su consulta con el

criterio legal que la acompaña, estaríamos refiriéndonos a ese procedimiento disciplinario concreto, lo cual, como ya se advirtió, escapa a nuestra función consultiva. (En similar sentido, véanse los dictámenes nos (-139-2017 de 20 de junio de 2017, (-061-2018 de 3 de abril de 2018, (-246-2018 de 21 de setiembre de 2018, (-046- 2019 de 20 de febrero de 2019 y (-003-2020 de 9 de enero de 2020).

Por lo expuesto, su consulta resulta inadmisibile y, lamentablemente, nos encontramos imposibilitados para emitir el criterio requerido.”.

Seguidamente a petición del Lic. Andrés Murillo Alfaro –, el Concejo ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL **Oficio: ALCM-06-2019**, de fecha 02 de marzo del 2020, suscrito por su persona en condición de Asesor Legal del Concejo.

Dicho oficio se transcribe a continuación:

**“Oficio: ALCM-06-2019
2 de Marzo 2020**

Honorable cuerpo de Ediles.

Asunto: Criterio Legal sobre a quien corresponde conocer y resolver la recusación que se haya planteado directamente en contra de la Alcaldía dentro de un procedimiento disciplinario.

1. Gobierno Municipal conformado por una Diarquía: Alcalde-Concejo Municipal.

En el derecho Público de Costa Rica, existen entes públicos con órganos colegiados como jefes de la respectiva organización, tales son: Juntas Directivas, Concejos y Asambleas, entre otros, con la existencia de órganos ejecutivos unipersonales, pero los Gobiernos Locales desde la óptica del derecho administrativo, es que en la cima de la cúspide organizacional administrativa, conviven dos órganos en igualdad de nivel y sin que exista relación de jerarquía entre ambos, los cuales son vinculados únicamente bajo el principio de coordinación conforme al artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, voto 776-C-S1-2008, Sala Primera, y Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, que al respecto indican:

Al respecto, puede verse el voto de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N.º 776-C-S1-2008 de las 9:25 horas del 20 de noviembre de 2008:

“(…) debe destacarse que en el contexto actual, los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M.), es decir, trata de un órgano de deliberación de connotación política. Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación, necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman, en los términos del artículo 169 constitucional. Más simple, el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo”

2. Efectos del Sistema de Diarquía Municipal.

En Costa Rica las competencias piramidal, con un solo Órgano Jerárquico a cargo de Toda la Municipalidad, derivada del Mutis- Mutandi, estuvo en vigencia hasta el año de 1998, momento en que el legislador costarricense decide derogar el anterior Código Municipal y dar la entrada en vigencia de la ley 7794, entendiéndose que antes de 1998 el modelo organizacional de los Gobiernos Locales, el Ejecutivo Municipal era un órgano subordinado al Concejo Municipal, y a su vez este cuerpo de édiles era el máximo jerarca del Municipio.

A día de hoy y con los cambios normativos jurídicamente hablando, no se puede mencionar al Concejo Municipal como el jerarca municipal, puesto que cada órgano municipal es jerarca con competencias exclusivas y excluyentes y con causas recursivos procedimentales autónomos, bajo el principio de coordinación y no así el de subordinación, sostener la tesis de que el Concejo Municipal es el órgano superior supremo de una municipalidad es revivir una tesis que quiso cortar el legislador desde el año 1998 con la Diarquía Municipal.

3. Sobre la tesis sostenida por la Procuraduría General de la República, sobre el superior supremo del Gobierno Local.

Los dictámenes C-196-2014, C-321-2011 y C-116-2006, emitidos por la Procuraduría General de la República de Costa Rica, indican que corresponde al Concejo Municipal conocer y resolver de la recusación planteada contra un Alcalde dentro de un procedimiento administrativo.

Ahora bien, haciendo un análisis de la tesis sostenida por la Procuraduría General de la República me genera duda. Indica la Procuraduría General de la República que la supremacía se da en legitimidad- política democrática del cuerpo colegiado, podría estar difiriendo al régimen diárquico que se instauro en el año 1998 con la promulgación del nuevo Código Municipal, en el cual, tanto el órgano unipersonal como el colegiado son electos popularmente, después de 1998, tanto así que anterior a eso, el cuerpo colegiado nombraba al Alcalde, y con la entrada en vigencia del nuevo código municipal ambos órganos son de elección popular, el pueblo vota a determinado alcalde y determinada persona a diferencia del Concejo Municipal que no se vota por persona en específico, de ahí lo expuesto la tesis legitimidad- política democrática del Concejo Municipal pierde su fuerza, o bien podría generar la duda.

Como otro punto importante los dictámenes C-196-2014, C-321-2011 y C-116-2006, indican que la superioridad Jerárquica del Concejo Municipal en todos estos dictámenes se utiliza como base del criterio el siguiente extracto de un voto de la sala Constitucional que reza:

“Si bien debe admitirse que los ayuntamientos tienen un “régimen bifronte”, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, que por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales: Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular, con funciones de tipo política y normativa (ordinal 12 del C.M.); es decir, se trata de un órgano de deliberación de connotación política. Y por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Y que entre ambos no existe un ligamen jerárquico, sino una relación interadministrativa de coordinación necesaria para la labor de administración de los intereses y servicios locales del cantón a cargo del Gobierno Municipal que ambos conforman (artículo 169 constitucional) (Al respecto véase la resolución N° 000776-C-S1-2008 de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia). Lo cierto es que en el caso de las corporaciones municipales, dadas las atribuciones que le son asignadas en el artículo 13 del Código Municipal, no cabe duda de que el “órgano superior supremo de la jerarquía administrativa” es el Concejo municipal, tal y como lo hemos sostenido en el dictamen C-048-2004^[4] de 2 de febrero de 2004 (confirmado en el C-028-2010 de 25 de febrero de 2010) –esto con base en la resolución N° 3683-94 de las 8:48 hrs. de 22 de julio de 1994, de la Sala

Constitucional-; por lo que sería ese cuerpo colegiado quien tendría la legitimación para declarar la nulidad, en vía administrativa, de un acto favorable al Administrado.”

En este apartado es de suma importancia analizar que el número de resolución data del año 1994, en ese momento histórico el Código Municipal vigente para ese año tenía arraigado ese contenido de relación de subordinación del Alcalde al Concejo Municipal, y los dictámenes C-196-2014, C-321-2011 y C-116-2006, podrían estar omitiendo que el código municipal que regía en 1994 y que dio el sustento legal a la resolución número 3683-94 Sala Constitucional, fue derogado 4 años más tarde, es decir, en el año 1998 nace la diarquía municipal y cambiando la elección del Alcalde, siendo reemplazado por un segundo código en la historia de Costa Rica, que da lugar a una nueva reestructuración jerárquica en los Gobiernos Locales.

Por lo que el cuestionamiento sobre los dictámenes C-196-2014, C-321-2011 y C-116-2006, no está en el citar la resolución número 3683-94 Sala Constitucional, sino más bien nace en que los dictámenes no contextualizan adecuadamente el momento histórico en que fue emitido ese pronunciamiento, y las normas legales que los magistrados tenían en ese año de 1994, es decir, un código Municipal que indicaba que el Concejo Municipal era superior Jerárquico del ente Local.

4. Análisis de lo dispuesto en la Ley General de la administración Pública.

Indica el artículo 232 inciso 2 lo siguiente:

2. Si no hubiera superior jerárquico, resolverá el Presidente de la República.

Por lo que con la promulgación del Código Municipal de 1998 y el cambio en la estructura organizacional Municipal, y con la Diarquía Municipal que trajo consigo la derogatoria del Código Municipal vigente hasta el año 1998, y conforme al artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica, voto 776-C-S1-2008, Sala Primera, y Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo (voto 508-2014), debido a los motivos explicados de la diarquía municipal y ausencia de superior jerárquico por parte del Órgano Unipersonal Alcalde, además en temas de recusación por regla general, el órgano llamado a resolver la recusación es el superior jerárquico del funcionario recusado, esta asesoría legal considera que debe ser el presidente de la república, quien debe conocer y resolver la recusación planteada en un proceso disciplinario contra el Alcalde y conforme al artículo 4 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se acompañe el presente criterio legal y se realice las siguientes consultas técnico-jurídicas para obtener un criterio vinculante conforme al artículo 2 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por lo que solicito tomar un acuerdo para consultar a la Procuraduría General de la República lo siguiente:

Primera consulta.

1. ¿Corresponde al Presidente de la República o al Concejo Municipal conocer y resolver la recusación que se haya planteado directamente en contra de la Alcaldía dentro de un procedimiento disciplinario cuya resolución corresponde a aquellas materias de su exclusiva competencia?
2. ¿Ha cambiado o se mantiene vigente el criterio emitidos en los dictámenes C-196-2014, C-321-2011 y C-116-2006?”

CONSULTA SOBRE A QUIEN CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER LA RECUSACIÓN QUE SE HAYA PLANTEADO DIRECTAMENTE EN CONTRA DE LA ALCALDÍA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Al respecto, este Órgano Colegiado **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

APROBAR la dispensa de trámite de Comisión, y ratificar con fundamento en el criterio externado en el oficio **ALCM-006-2019**, de fecha 03 de marzo del 2020, suscrito por el Licenciado Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – la consulta efectuada a la Procuraduría General de la República formulada mediante acuerdo de Sesión Extraordinaria N°.106, celebrada el 12 de febrero del 2020 (oficio **S.G. 070-2020**), con el fin de evacuar las siguientes interrogantes:

1. ¿Corresponde al Presidente de la República o al Concejo Municipal conocer y resolver la recusación que se haya planteado directamente en contra de la Alcaldía dentro de un procedimiento disciplinario cuya resolución corresponde a aquellas materias de su exclusiva competencia?
2. ¿Ha cambiado o se mantiene vigente el criterio emitidos en los dictámenes C-196-2014, C-321-2011 y C-116-2006?”.

Adjuntar oficio **ALCM-006-2019**, de fecha 03 de marzo del 2020, suscrito por el Asesor Legal del Concejo, que sirve de fundamento para la presente consulta.

B) SRA. KATHERINE CALDERON FIGUEROA – ENCARGADA DE LA UNIDAD DE NOTIFICACIONES.

Se conoce resolución N.º **1318-E11-2020**, del Tribunal Supremo de Elecciones, de las diez horas y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, sobre “Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.” Y que en su, POR TANTO, en lo que interesa indica: “GARABITO

ALCALDE – 501020541 - TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ - PLN

VICEALCALDESA PRIMERA – 601400185 - OLENDIA IRIAS MENA - PLN

VICEALCALDE SEGUNDO – 603420027 - JOSE DAVID CORRALES JIMENEZ - PLN”.

INFORMADOS.

Seguidamente a petición del señor Presidente el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA RECIBIR AL SEÑOR JOSÉ DAVID RANGEL VILLAFUERTE.**

Presenta Oficio: ADEPH-OI-2020, de fecha 01 de marzo del 2020, mediante el cual solicita “audiencia en sesión municipal, de carácter de urgencia, con la finalidad de coadyuvar y trabajar en el acompañamiento que requerimos para la mesa de dialogo, instalada para mediar y buscar solución a los desalojos pospuesto en esta comunidad.

Es nuestra preocupación la ausencia de los personeros municipales, que esperábamos se hicieran presente en la última reunión realizada en casa de la presidencia el día martes 18 de febrero 2020. Quienes fueron notificados e invitados como parte importante en este dialogo, desconocemos el motivo de la ausencia Siendo de su conocimiento que cada acción errónea compromete las viviendas de casi 950 familias aproximadamente”.

Agrega que en junio o julio del 2018 el Concejo aprobó que se les iba a acompañar cada mes en reunión en casa presidencial, de las cuales solo dos veces se les acompañó a pesar de que la Municipalidad fue convocada formalmente; la próxima reunión es este jueves 05 de marzo 2020, pide el acompañamiento de representantes de la Municipalidad en esta mesa de negociación donde estarán autoridades del INDER, de la Defensoría de Los Habitantes y de casa presidencial con la finalidad de buscar solución al conflicto de las Parcelas de Herradura. El INDER va a ordenar la casa, pero la Municipalidad tiene que estar presente como representante del Gobierno Local para que nadie en las parcelas sea desalojado, también les va a acompañar el Regidor Ernesto Alfaro quien también es abogado, además quieren que el Regidor Freddy Alpízar asista porque va a estar don Harry Regidor el Presidente Ejecutivo del

Instituto de Desarrollo Rural (INDER), así como Herberth González Montero Jefe Territorial del INDER, y es importante que también asista el señor Alcalde.

En este caso el señor Presidente manifiesta que la comitiva estaría integrada por:

Licda. Karla Gutiérrez Mora	Vicepresidenta del Concejo Municipal
Lic. Ernesto Alfaro Conde	Regidor Propietario
Sr. Freddy Alpízar Rodríguez	Regidor Propietario
Lic. Andrés Murillo Alfaro	Asesor del Concejo Municipal.

Al mismo tiempo, se le solicita al señor Alcalde coordinar lo relativo al transporte.

El señor Alcalde toma nota y manifiesta que se dispone con transporte para treinta personas.

El Señor José David Rangel Villafuerte agradece la buena disponibilidad del Concejo y del señor Alcalde.

CONTINUA EL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) SR. ROBERTO GOMEZ JAEN – GERENTE – COOPETREC R.L, OFICIO CB-07-2020.

Remite escrito **CB-03-2020**, de fecha 07 de febrero del 2020, formulado por asociados de Coopetrec y dueños de derechos de lote, "ubicados en Bajamar, Guacalillo, Garabito, Puntarenas y de conformidad con el acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria No. 28, celebrada el 23 de noviembre de 2019, que en lo que interesa dice: "Realizar escrito dirigido a la Municipalidad de Garabito, señalando el apoyo a las gestiones que realiza el Consejo de Administración ante la Municipalidad de Garabito, en relación con el oficio No. S.G.529-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, en el cual el Consejo Municipal de Garabito, en sesión ordinaria No. 185, artículo inciso c, celebrada el 11 de noviembre de 2019, acuerda: "NO ACEPTAR LA DONACION DE LOS TERRENOS PROPUESTOS Y RECHAZAR TAL SOLICITUD, ASIMISMO DE REQUERIR EL PROYECTO URBANISTICO COOPETREC, DEBE ESTE REALIZARLO CUMPLIENDO CON LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PLANIFICACION URBANA".

Solicitan el aval de la donación de lote a calle pública ya registralmente inscrito en el Catastro Nacional y visado por esta Municipalidad, así como lotes para áreas comunes, por lo que consignan sus firmas en solidaridad y cooperativismo a COOPETREC R.L.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que en ningún momento se ha cuestionado que son una cooperativa lo que en su dictamen indica es que es una urbanización solapada y por lo tanto deben ceder el porcentaje para parques y lugares recreativos, calles, etc, así que lo más recomendable es que se ratifique el acuerdo notificado en el oficio **S.G. 539-2019 “NO ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE 3 PROPIEDADES SOBRE LA FINCA 6-54800-000 – PLANO P-1759640-2014”**.

Siguiendo la recomendación del Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo Alfaro – el Concejo **RATIFICA** el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 185, Artículo III, Inciso C), celebrada el 11 de noviembre del 2019 (oficio **S.G. 539-2019**), mediante el cual se dispone:

ASUNTO: NO ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE 3 PROPIEDADES SOBRE LA FINCA 6-54800-000 – PLANO P-1759640-2014.
--

“PRIMERO: APROBAR la dispensa de trámite de comisión.

SEGUNDO: ACOGER en todas sus partes el oficio **031-2019-ALCM**, de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo –, y con base en lo recomendado por dicho funcionario:

“No aceptar la donación de los terrenos propuestos, y rechazar tal solicitud, así mismo de requerir el proyecto urbanístico COOPETREC, debe este realizarlo cumpliendo con las etapas establecidas en la Ley Planificación Urbana”.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo a la Cooperativa Recreativa de los Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil (COOPETREC), como también al señor Alcalde y a la Comisión Revisora de planos para lo que sea de su competencia”.

B) LIC. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

El señor Auditor presenta oficio **AIMG-055-2020**, de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido al Concejo Municipal de Garabito, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“**Asunto:** Respuesta al Oficio S.G. 072-2020 - Sobre remisión de detalle de características acerca de Actas de Comisiones Municipales y Otras -.

De manera respetuosa comparezco ante el Concejo Municipal Garabito, con objeto de referirme a lo siguiente:

Al ser las 11:59 horas, del 21 de febrero de 2019, se notifica a esta Auditoría Interna el Oficio S.G. 072-2020, mediante el cual, se traslada el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 199, Artículo IV, Inciso G), celebrada el 17 de febrero del 2020, donde solicitan al suscrito, lo siguiente:

“(…) detalle las características que deberán reunir los libros de actas de comisiones municipales y otros a efecto de ser legalizados por la Auditoría Interna con base en los lineamientos emitidos por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, ... **“Norma Técnica General para la Elaboración del Tipo Documental Actas Municipales”**, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 del 17 de enero de 2018”

Previo a describir las características solicitadas, se hace necesario e importante, informar que las Normas Técnicas Generales de previa cita, se desarrollan mediante 11 normas, como lógica consecuencia, se abordaran por la primera y así sucesivamente, a saber, son:

Según la Norma N° 1, llamada **Estructura del Acta**, la confección material de las actas, se deben elaborar en todo caso con nitidez y exactitud, resultando improcedentes las tachaduras, enterrrenglonados, borrones y alteraciones de cualquier tipo, pudiéndose subsanar cualquier error mediante nota al final del texto y previo a las firmas pertinentes. El acta estará estructurada de la siguiente forma:

- 1.1. **Encabezado:** es el párrafo inicial de un acta donde se consignan los datos básicos que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 6227, deben ser número de sesión, lugar, fecha de reunión, lista de personas asistentes y ausentes. Se recomienda incluir los números de sesión y acta (ya sea ordinaria o extraordinaria), con el siguiente formato centrado, mayúscula, negrita y a espacio sencillo. En el siguiente párrafo se anotará: fecha, lugar, hora en que se celebra la reunión, nombres de cada uno de los asistentes, ausentes, invitados y visitas, con indicación del cargo en el siguiente orden:
 1. Presidente.
 2. Vicepresidente.
 3. Regidores Propietarios.
 4. Regidores Suplentes
 5. Síndicos Propietarios.

6. Síndicos Suplentes.
7. Alcalde.
8. Secretario.
9. Ausentes.
10. Visitantes.

Todo lo anterior se debe escribir, en minúscula, justificado, con la fecha y hora escritas con letras. La numeración de las actas y sesiones se iniciará con 1, la numeración debe ir acompañada del año con todos sus dígitos. Esto se hará hasta que finalice el periodo correspondiente del Concejo Municipal de turno.

- 1.2. **Cuerpo del acta:** el acta deberá estructurarse en artículos, en donde cada tema o punto de agenda corresponde a un artículo que debe de llevar título. Cada artículo deberá digitarse en párrafo aparte, como un subtítulo, y con la palabra ARTÍCULO. Se deben utilizar números romanos y destacarlo con mayúscula, en negrita y seguidos de un punto.

Los acuerdos hay que redactarlos de una manera precisa y clara. Se deberán digitar a espacio sencillo. Estos se deben de enumerar de forma consecutiva y anotándolos en mayúscula y negrita, de esta forma: ACUERDO 1.

ACUERDO FIRME, anotándolo en mayúscula y negrita. Hay un tipo especial de acuerdo, que requiere ser tomado por motivos especiales y, según el artículo 45 del Código Municipal, por las dos terceras partes del Concejo consignando la frase **DEFINITIVAMENTE APROBADO**, después del texto del acuerdo anotándolo en mayúscula y negrita.

- 1.3. **Cierre:** El cierre de la sesión debe ir con las respectivas firmas del Presidente y Secretario, según lo estipulado en el artículo 47 del Código Municipal, procurando ubicarlas en el mismo folio en que terminó el acta.

Según la Norma N° 4, llamada **Formato del Tomo:** Las actas deben conformarse en un libro debidamente encuadernado, entiéndase por esta acción el efecto de unir las hojas mediante cocido y pegado con sus respectivas cubiertas.

Según la Norma N° 5, llamada **Rotulación:** Cada libro en su lomo debe indicar el número de tomo, rango de actas que contempla y fechas extremas.

En su carátula se debe rotular el nombre de la Municipalidad, escudo, nombre de la oficina productora y periodo de la corporación que abarca.

Según la Norma N° 6, llamada **Tamaño de la hoja:** Es tamaño oficio ya que permite una mejor manipulación del tomo, en cuanto a la cantidad de folios se considera no menos de 250 folios y no más de 400 folios.

Según la Norma N° 7, llamada **Numeración y sellos:** Cada folio debe ir numerado en el borde superior derecho, iniciando con el número 001 consecutivamente hasta el número del último folio. En el mismo borde debe aparecer, de forma centrada, el escudo y nombre de la Municipalidad.

Sobre el número de folio, en el mismo margen derecho a un nivel superior se colocará el sello de la Auditoría Interna o la Contraloría General de la República.

En el borde superior izquierdo se indicará un encabezado el número de acta y la fecha. Lo anterior con el fin de evitar que habiéndose despegado una o varias páginas de un documento pueda llegar a confundirse o resulte imposible identificar su procedencia.

Al margen izquierdo de cada folio se debe indicar el número de línea o renglón de forma consecutiva a partir de 1 hasta donde lo permita el tamaño de la hoja. Esto facilitará la anotación de correcciones en caso de ser necesario.

Debe escogerse la opción de interlineado exacto en 23 puntos aproximadamente, de manera que cada página contenga exactamente 30 líneas o renglones. Se utilizará la fuente en tamaño 12, tipo Times New Roman o Arial, evitando el uso de letras poco legibles o informales. Se debe utilizar siempre un mismo tipo de letra, de manera que cada página contenga treinta renglones.

Además, si al finalizar un párrafo aún queda espacio para completar la línea o renglón, éste deberá llenarse empleando una línea como se muestra a continuación:

“. Presidente del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos de la
Municipalidad y Encargado del Archivo Central"-----

Debe dejar un espacio prudente, en los márgenes para que faciliten su proceso de empaste y posterior manipulación.

Según la Norma N° 8, llamada **Tinta y Papel**: la calidad de papel a utilizar, así como la tinta se debe aplicar lo estipulado en la Directriz de la Junta Administrativa del Archivo Nacional para la producción de documentos en soporte papel de conservación permanente, publicada en La Gaceta N° 39 del 25 de febrero de 2015.

Según la Norma N° 9, llamada **Legalización**: Según lo dispuesto en el Artículo 22, inciso e), de la Ley 8292 le compete a la Auditoría Interna autorizar, mediante razón de apertura los libros de actas, entre otros, que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional, que son necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Según la Norma N° 10, llamada **Control y Registros**: Debe cumplirse con lo establecido en el artículo 46 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y publicada en La Gaceta N° 94 de 18 de mayo de 1998.

Por lo tanto, para cada proyecto debe formarse un expediente, al que deben agregarse todos los documentos atinentes. Lo anterior es importante, además del control interno de los asuntos municipales, para efectos del conocimiento por vía de recursos de los acuerdos tomados y de las deliberaciones habidas.

Además, se recomienda conformar un expediente para cada sesión con la documentación que sustenta los asuntos tratados, de conformidad al orden del día. Asimismo, se debe llevar el respectivo control de acuerdos y un registro por asuntos. Este puede ser manual, tipo fichero, o automatizado en una base de datos.

Según la Norma N° 11, llamada **Producción de documentos en soporte eléctrico y digitalización de actas**: En caso de que la municipalidad cuente con los recursos para digitalizar las actas o planea producir dichos documentos en soporte electrónico, deberá contemplar lo dispuesto en la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y su reglamento.

Además, debe acatarse la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente, emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, publicada en La Gaceta N° 95 de 20 de mayo del 2013.

De igual manera, debe cumplirse con la Directriz con las Regulaciones Técnicas sobre la administración de los documentos producidos por medios automáticos, emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, publicada en La Gaceta N° 61 del 28 de marzo de 2008, y su fe de erratas, publicada en La Gaceta N° 83 de 30 de abril de 2008.”.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora solicita se detenga la lectura de este oficio ya que lo que se requiere es concluir si ¿Ya tenemos los libros de las comisiones?

El Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – manifiesta que no le ha llegado ningún folio para legalizarlo.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora le recuerda al señor Auditor que el Concejo le había solicitado ayudar con los libros de actas, y en su condición de Auditor había aceptado.

El señor Presidente manifiesta que aprovechará que está presente el Proveedor para pedirle que coordine con el Alcalde la compra de dichos libros para que se les haga llegar al Auditor para que los legalice ya que tenemos la urgencia de aprobar las becas y asuntos del presupuesto.

El Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo Alfaro –, manifiesta que preocupa quién va a custodiar esos libros y recomienda que el Concejo decida sobre esto.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora considera que esto es un exceso de formalismo, son hojas sueltas las que se requieren y en buena disposición el Auditor nos hubiera ayudado. Además, indica que preocupa que no se haya avanzado con el presupuesto ajustado ya que desde el 14 de febrero se recibió documento de la Contraloría que no avala el presupuesto ajustado 2020, esto es preocupante siendo que en la Municipalidad hay funcionarios con mucha experiencia y nos es posible que la Contraloría nos rechace hasta el presupuesto ajustado, tenemos la Municipalidad varada por culpa de funcionarios. Agrega que espera que hoy el Auditor tenga su nota con lo solicitado por el Concejo sobre el tema del presupuesto.

El Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – manifiesta se había comprometido a legalizar los libros no realizar el trámite de compra, además que el artículo 34 de la Ley de Control Interno no le permite custodiar libros, y el punto número ocho de la “**Norma Técnica General para la Elaboración del Tipo Documental Actas Municipales**”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 del 17 de enero de 2018” establece la calidad de la tinta y del papel que se debe utilizar, no es nada más agarrar una resma de papel, pues a dos colegas suyos los acaban de suspender por este tema y como Auditor no se va a exponer.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora manifiesta que el problema es que sin presupuesto no podemos comprar los libros y sin los libros no podemos aprobar el presupuesto.

Para finalizar este tema el Regidor Freddy Alpízar manifiesta que su persona y el señor Alcalde comprarán los diez libros de las comisiones, y es más comprarán once libros para que no falten.

El señor Alcalde toma nota y afirma que mañana mismo comprarán los libros.

El Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – manifiesta que no es que no quiera colaborar con la legalización de los libros, pues siempre ha colaborado con la legalización de varios folios de libros de la Policía Municipal en un solo día, pero, este un asunto de legalidad donde se deben cumplir con una serie de normativa, y para que vean que la Auditoría sí colabora también ayudará con la compra de los libros de actas de las comisiones.

C) LIC. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Presenta oficio AIMG-062-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, dirigido al Concejo Municipal de Garabito, que literalmente dice lo siguiente:

“**Asunto:** Legalización de folios del Libro. Comisión Encargada del Seguimiento del Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Jacó. -

De manera respetuosa comparezco ante el Concejo Municipal Garabito, con objeto de referirme a lo siguiente:

Mediante el Oficio AIMG-041-2020, de fecha 13 de febrero de 2020, esta Unidad de Fiscalización Superior, efectuó el Servicio Preventivo de Advertencia, relacionada con la Legalización Oficial de los libros de Actas de las Comisiones Permanentes y Especiales. De conformidad con la **“Norma Técnica General para la Elaboración del Tipo Documental Actas Municipales”**.

En razón de lo anterior, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 199, Artículo IV, Inciso G), celebrada el 17 de febrero del 2020, acordó que el suscrito, remitiera el detalle de las características, que deben reunir los libros de actas de las comisiones y otras.

En acatamiento al acuerdo supra, esta Auditoría Interna, mediante el Oficio AIMG-055-2020, de fecha 21 de febrero de 2020, remitió los detalles.

Recientemente, el Concejo Municipal de Garabito, en Sesión Extraordinaria 107-2020, de conformidad con las potestades conferidas en el artículo 49 de la Ley 7794, al Presidente Municipal, se procedió al nombramiento de la Comisión Encargada del Seguimiento del Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Jacó.

Por todo lo anterior expuesto, se les recuerda, que, al ser una Comisión Especial, el o los libros de actas que se emanen para llevar los registros, deben contener la legalización por parte de la Auditoría Interna, con el fin obtener autenticidad y legalidad de la información implícita, de conformidad con las Normas Técnicas Generales. Por ende, deber remitir. “

El tema de la legalización de los libros de actas de las comisiones fue discutido en el inciso anterior, y en cuanto a la Comisión Encargada del Seguimiento del Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Jacó el señor Presidente manifiesta que la juramentación de la misma la delega en el señor Alcalde.

El señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – toma nota y manifiesta que coordinará lo pertinente,

D) LIC. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Presenta oficio AIMG-065-2020, de fecha 02 de marzo del 2020, dirigido al Concejo Municipal de Garabito; literalmente dice lo siguiente:

“Asunto: Relación de Hechos concerniente con el Archivo sin Tramite del Presupuesto 2020 de la Municipalidad de Garabito.

De manera respetuosa comparezco ante el Concejo de previa cita, con objeto de hacer de su conocimiento, lo siguiente:

El pasado 21 de enero de 2020, esta Unidad de Fiscalización Superior, recibió el Oficio S.G. 018-2020, mediante el cual, se traslada el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria 195-2020, relacionado con indicar el o los funcionarios responsables por la Improbación del Presupuesto 2020, otorgándose 7 días hábiles.

En razón de lo anterior, esta Auditoría Interna, mediante el Oficio AIMG-012-2020, explicó una serie aspectos, relacionados con el tema supra, en apego al ordenamiento jurídico.

Posteriormente, y sobre el tema de marras, el 31 de enero de 2020, esta Unidad de Control, recibió el Oficio S.G. 028-2020, mediante el cual, se traslada el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria 196-2020, mediante el cual se otorga al suscrito, un plazo de 3 días para presentar una Relación de Hechos.

Subsiguientemente, el 07 de febrero de 2020, esta Unidad de Control, recibió el Oficio S.G. 044-2020, mediante el cual, se traslada el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en Sesión

Ordinaria 197-2020, mediante el cual se otorgaba al suscrito, una prórroga hasta el 03 de marzo de 2020, para presentar la RH.

A efecto de consumir lo solicitado por el Concejo Municipal, esta Unidad Asesora, mediante los Oficios AIMG-022-2020, AIMG-032-2020, AIMG-037-2020, AIMG-037-2020 y AIMG-037-2020, solicitó la evidencia e información, a las diferentes instancias internas de la Municipalidad, así como instituciones externas del Municipio como la CGR y la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), involucradas en el proceso de archivo sin tramite del Presupuesto Ordinario 2020.

No obstante, a la fecha actual, instancias externas, como la STAP, no ha emitido la respuesta, para determinar el o los presuntos responsables.

Lo anterior, evidencia que la investigación continua en proceso, ya que no cuenta con la evidencia pertinente y suficiente, para arribar a los presuntos responsables, interrumpiendo el plazo de entrega del 03 de marzo de 2020.

Ahora bien, el tema de los plazos de las investigaciones ha sido ampliamente discutido ante ese Concejo Municipal, y esta es una muestra, que lleva razón a la Auditoría Interna, que no se pueden plasmar plazos en aspectos delicados, máxime si hay que efectuar consultas a los entes exteriores, y que estos últimos, no están a la espera de recibir documentos, para emitir respuesta a esta Municipalidad, en el tiempo que uno desea.

Por todo lo anterior expuesto, como de hábito respetuosamente, se les informa que una vez obtenida las respuestas de los entes externos, con la evidencia pertinente, que den respaldo a los presuntos responsables, se estarán efectuando las acciones que corresponden sobre el tema de marras.”

INFORMADOS.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez toma fotografía de este oficio.

E) LIC. JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE – AUDITOR INTERNO.

Se conoce oficio **AIMG-060-2020**, de fecha 26 de febrero de 2020, “**Asunto:** Informe Especial de Auditoría Interna. – Sobre presuntas irregularidades en Proyecto Monumento el Pescador –“

Dicho oficio en sus conclusiones y recomendaciones dice lo siguiente:

3. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Las conclusiones a las que arriba la investigación de cita, son las siguientes:

- 3.1. De conformidad con el Informe de Liquidaciones HM-238-2008, elaborado por la Coordinadora de Servicios Financieros, la Asociación de Desarrollo Integral de Tárcoles, presentó la liquidación de los 5 millones de colones correspondientes al Proyecto Monumento Parque el Pescador, **no obstante, no** adjuntó copia de los estados de cuenta bancarios, ni facturas. Es decir, se presentó incompleta, de conformidad con el formato solicitado por el ordenamiento jurídico de la Contraloría General de la República, y las demás normas citadas anteriormente.
- 3.2. De conformidad con el Informe de Inspección del Supervisor de Policía Municipal y el Oficio SSCS-43-2020-AH del Coordinador de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, Municipal, **NO existe** obra, sedimentación, edificación, busto, construcción o similar del Proyecto Monumento Parque el Pescador.
- 3.3. Que desde, larga data, año 1939, existen instrumentos o cuerpos normativos emitidos por diferentes instancias, que regulan el tema en investigación, que deben respetar tanto los Entes u Órganos que conceden los beneficios patrimoniales como el Sujeto Privado que

Los reciben, entre ellos; el principio de la legalidad, requisitos previos a la asignación de los recursos, la asignación de los recursos, presupuestación los recursos asignados, giro de fondos, responsabilidad del ente público que concedió los recursos, y del sujeto privado.

- 3.4. El incumplimiento o la no presentación de las liquidaciones como corresponden, imposibilitará a la Asociación a percibir nuevos fondos del Estado o sus instituciones, hasta que satisfaga la información requerida del monto asignado anteriormente y otros.
- 3.5. De conformidad con el principio de legalidad del artículo 11 de la Constitución Política, su homólogo de la Ley 6227, y el deber de probidad del ordinal 3 de la Ley 8422, es deber de la Municipalidad de Garabito como Ente u Órgano del Estado, respetar la normativa sobre el tema de marras, cuando ceda beneficios patrimoniales y a Sujetos Privados.
- 3.6. De igual manera es deber de los Sujetos Privados apegarse al principio de legalidad y deber de probidad, cuando estos reciben fondos patrimoniales del Estado o Municipalidad.

4. RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO:

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 8292, será responsabilidad del Jerarca (**es decir Concejo y Alcaldía Municipal**), establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno institucional. Asimismo, será el responsable de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Por su parte, el ordinal 12, Inciso b) y c) de la Ley supra, establece que es un deber del Jerarca, tomar de inmediato medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidades **e implementar de inmediato las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna.**

Por otra parte, el numeral 17, Inciso d) de la Ley de cita, regula, que es deber del Jerarca, implantar los resultados de las evaluaciones de la Auditoría Interna, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Las cuales son:

4.1 AL CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

- 4.1.1 Tomar el acuerdo correspondiente, en el sentido de solicitar a la Asociación de Desarrollo Integral de Tárcoles, presentar un Informe de liquidación, de los 5 millones girados a ese Sujeto Privado para el Proyecto Monumento Parque el Pescador, tal y como lo establece el ordenamiento jurídico.
- 4.1.2 Tomar el acuerdo correspondiente, en el sentido de solicitar el apersonamiento de los integrantes de la Asociación supra, a una audiencia del Concejo Municipal sea Ordinaria o Extraordinaria, a efecto de exponer la situación del caso, con un informe que respalde las razones técnicas – jurídicas de su exposición, por la no liquidación formal y la no construcción de la obra.
- 4.1.3 Tomar el acuerdo correspondiente, en el sentido, que previo a la aprobación de recursos, se cumpla con los todos los requisitos previos y conexos, que establece el ordenamiento jurídico sobre el tema supra.
- 4.1.4 Tomar el acuerdo correspondiente, en el sentido, de que, si una Asociación no ha presentado la liquidación anterior como corresponde, informarle a ese Sujeto Privado, que no podrán recibir nuevos recursos patrimoniales, en estricto apego al ordenamiento jurídico que lo regula.

4.2 AL ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO.

- 4.2.1 Remitir a la Auditoría Interna, un Informe de los Sujetos Privados, a los que se les ha asignado recursos patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de los dos periodos electorales anteriores **(8 años)**.
- 4.2.2 Remitir a la Auditoría Interna, un Informe de los Sujetos Privados, a los que se les ha asignado donaciones, subvenciones, transferencias de bienes muebles e inmuebles u otros aportes económicos, de los dos periodos electorales anteriores **(8 años)**.
- 4.2.3 Los informes deberán contener de forma clara y concisa, el nombre del Sujeto Privado, número de cédula, monto asignado, fecha y la finalidad del beneficio.

Se le recuerda, que, si discrepan de tales recomendaciones, y ordenaren soluciones alternas, deberá comunicarlo a la Auditoría Interna, por escrito con los motivos de inconformidad, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su comunicación.

Lo anterior, a efecto de ser enviado a la CGR dentro de los 8 días hábiles siguientes, última instancia que dirimirá el asunto en conflicto, de conformidad con los ordinales 37 y 38 de la Ley 8292.

Finalmente, no se omite manifestar, que esta Unidad de Fiscalización Superior, en estricto apego al artículo 25 de la Ley 8292, estimará, lo pertinente para efectuar posteriormente un servicio preventivo de advertencia sobre el tema de las Regulaciones de Fiscalización y el Control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados. Y las regulaciones aplicables a los sujetos privados que perciben partidas específicas y transferencias del Presupuesto Nacional, así como transferencias por beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de entidades u órganos públicos; o que, por disposición de ley, deben presentar su presupuesto para la aprobación de la CGR. Y las demás normas conexas sobre el tema supra.”

El señor Presidente manifiesta que de esto hace trece años, entonces pregunta al Asesor Legal si ¿Está prescrito?

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – manifiesta que el plazo de la prescripción es de diez años, pero en este caso sería el Auditor quien nos diga si está prescrito o no. Además, indica que la Ley de Control Interno nos da quince días para acoger las recomendaciones y también se debe valorar un proceso administrativo disciplinario en contra de los funcionarios que dejen prescribir las causas.

El Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – manifiesta que la intención no es recuperar los dineros, sino que la Asociación presente la liquidación para que puedan seguir recibiendo fondos de la Municipalidad.

La Regidora Kattia Solórzano pregunta qué pasa si la actual Junta Directiva de la Asociación de Tárcoles no encuentra en sus registros la información para la liquidación.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora solicita que el Auditor analice la parte prescriptiva.

El señor Auditor manifiesta que con mucho gusto lo hará y dependiendo del resultado lo enviará a la Procuraduría en consulta.

El Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo – considera importante ver si se pueden recuperar los dineros y como administración no seguir girando recursos sin antes liquidar.

A petición de la señora Vicepresidenta – Karla Gutiérrez Mora – el Concejo le solicita al Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno – ampliar su oficio **AIMG-060-2020**, de fecha 26 de

Febrero de 2020, “Informe Especial de Auditoría Interna. – Sobre presuntas irregularidades en Proyecto Monumento el Pescador”, para que en el informe se analice la prescripción, los responsables y sus consecuencias en caso de que se compruebe que la causa está prescrita ya que según indica los hechos se remontan al año 2007, hace ya trece años. **ACUERDO UNÁNIME.**

F) SR. MIGUEL GONZALEZ SOTO – PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA – COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GARABITO.

Remite copia de oficio **CCDRG-0032-20-JD**, de fecha 27 de febrero de 2020, dirigido al señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, mediante el cual le manifiesta lo siguiente:

“en **Sesión Ordinaria N°16**, Celebrada el Martes 28 de febrero, en ARTICULO V: Junta Directiva Acuerda en vista de la **Orden Sanitaria consecutivo ARS-G-OS-017-2020 del Ministerio de Salud**, donde se solicita un plan de mejoras de las inconsistencias indicadas en el informe técnico MS-DRRSPC-DARSG- IT-179-2019, solicitarle de la manera más respetuosa la colaboración con el departamento de **Construcción e Ingeniería de la Municipalidad** para que nos hagan un estudio de cuanto seria el gasto de todas las mejoras solicitadas en dicho informe técnico. ”

INFORMADOS.

G) ING. MANUEL A. CORDERO GARCIA – DIRECTOR DE OPERACIONES – LOS SUEÑOS RESORT Y MARINA / ING. ERICK PRADO SÁENZ – DIRECTOR DE OPERACIONES – PROYECTOS FARO ESCONDIDO Y ALTOS MONSERRAT.

Remiten ante el Concejo Municipal de Garabito escrito de fecha 28 de febrero del 2020, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“... Es de conocimiento de todos ustedes que los Proyectos que lideramos han sido de gran envergadura para la comunidad de Herradura y para el mismo cantón de Garabito, en cuanto a la generación de empleo y principalmente en los impuestos que se generan de estos desarrollos turísticos, los cuales tienen un peso económico considerable para las finanzas municipales, sin embargo llevamos más de 10 años en contar con la calle de acceso principal hacia Playa Herradura en condiciones deplorables, y a pesar de que se genera un alto tráfico en cualquier época del año, ya sea por los turistas que nos visitan, residentes y los mismos trabajadores, no hemos visto acciones concretas para el mantenimiento y mejora de esta vía.

Las actividades iniciadas para la construcción de aceras, bacheo y reparación de calle, ampliación de la calle, ampliación del puente sobre Quebrada Puente y el sistema de alcantarillado pluvial, cada vez que hacen intento por iniciar alguna de estas actividades se quedan inconclusas.

Nuestra petitoria es que la Municipalidad tome acciones para priorizar los trabajos de mantenimiento y construcción en la calle de acceso principal hacia Playa Herradura, ya que son de suma de urgencia para la Comunidad de Herradura...”.

El Regidor Suplente Danilo Solís manifiesta que lleva quince años luchando por el camino a Playa Herradura y no se ha logrado a pesar de que Faro Escondido y Los Sueños Resort son los que más recursos le genera a la Municipalidad, por lo cual es necesario sacar una partida en el próximo presupuesto extraordinario y hacer todos los trabajos necesarios en la entrada a Playa Herradura de una sola vez.

El señor Alcalde Tobías Murillo manifiesta que tiene razón el Regidor Danilo Solís por eso pedirá a la Comisión de Hacienda que en el próximo presupuesto extraordinario incluya una partida para tal efecto con fondos de zona marítimo terrestre, además, indica que va a tomar otras medidas con Greivin el Ingeniero porque le pidió darle prioridad al camino a Playa Herradura sin embargo se avocó a otros caminos que nos generan menos recursos. El Distrito Primero es el que más le genera a la Municipalidad y Herradura es una de las playas más visitadas del cantón, pero irónicamente el ICT es el mayor opositor en que los proyectos se hagan, por eso es

Importante invitar a la Presidenta Ejecutiva del ICT a que conozca nuestro cantón y llamarla a cuentas.

El señor Presidente somete a votación invitar a la Presidencia Ejecutiva del ICT a reunión para exponerle los principales proyectos que tiene esta Municipalidad en Herradura y otros sitios del cantón, para lo cual se requiere la colaboración del Instituto Costarricense de Turismo.
ACUERDO UNÁNIME.

H) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL.

Se conoce oficio **ALCM-07-2019**, de fecha 02 de marzo de 2020, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“Asunto: Notificación de la resolución de las treinta horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinte de la Sala Constitucional.

Pongo en conocimiento la presente resolución del recurso de amparo interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto a favor de Kim Desfassés - Gosselin, en la que se ordena al Alcalde y Presidente de la Municipalidad de Garabito a que en el plazo de un mes contados a partir de la notificación, para que den solución al problema denunciado que afecta a la amparada y se dé informe a la recurrida.

Es decir la notificación se da en fecha 27 de febrero del 2020 y el plazo del mes finaliza 27 de marzo del mismo año.

Objeto del recurso:

La recurrente alega que en fecha 29 de julio del 2019, planteo denuncia ante la Unidad Técnica de Gestión Vial, en la que solicito la clausura de obras constructivas que se realizaron sobre calle pública que se ubica detrás de su casa de habitación(Residencial Opera Salvaje) y demolición de estas, por cuanto dicha acción estaba ocasionando deslizamientos inestabilidad terrestre por erosión y excavación, control en la escorrentía del agua, erosión de los suelos superficiales y receptación y posibles avalanchas de lodo, por lo que alego que no obtuvo respuesta a su gestión, y que el Municipio continúa sin resolver el trámite, ni medidas pertinentes para solucionar el trámite.

El recurso se lo declaran con lugar, del cual adjunto copia y recomiendo solicitar mediante acuerdo al Alcalde un informe sobre las medidas pertinentes para dar solución al problema, al alcalde le recomiendo ver este tema en coordinación con la parte legal, Servicios Técnicos, Unidad Técnica Vial y Coordinación de Policía Municipal.”

El Concejo **ACOGE** en todas sus partes el oficio **ALCM-07-2019**, suscrito por el Asesor Legal Licenciado Andrés Murillo Alfaro, y con base en su recomendación **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

SOLICITARLE al señor Tobías Murillo Rodríguez que en atención a la resolución del recurso de amparo interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto a favor de Kim Desfassés - Gosselin, en la que se ordena al Alcalde y Presidente de la Municipalidad de Garabito que en el plazo de un mes contados a partir de la notificación, den solución al problema denunciado con relación a la clausura de obras constructivas que se realizaron sobre la calle pública que se ubica detrás del Residencial Opera Salvaje y la demolición de estas, en su condición de Alcalde proceda a lo siguiente:

- 1) **PRESENTAR** un informe escrito sobre las medidas pertinentes para dar solución al problema.
- 2) **ANALIZAR** este tema en coordinación con la parte legal, Servicios Técnicos, Unidad Técnica Vial y Coordinación de Policía Municipal.

I) SRA. ILEANA CHINCHILLA – ASISTENTE ADMINISTRATIVA – ASADA BAJAMAR.

Se conoce oficio **AB-380-2020**, de fecha 02 de marzo de 2020, dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo Municipal, mediante el cual solicita reunión para el día lunes 09 de marzo de 2020, a las 16.00 horas.

SE CONCEDE REUNIÓN PARA EL LUNES 09 DE MARZO, 2020, A LAS 4:00 P.M.

En atención a lo solicitado en su oficio **AB-380-2020**, de fecha 02 de marzo de 2020, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

FIJAR reunión para el **lunes 09 de marzo de 2020, a las 16.00 horas**, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Garabito, con representante de la ASADA de Bajamar, con la finalidad de tratar la problemática que se viven en la comunidad de Bajamar con respecto a la escasez de agua y valorar la necesidad que tiene la ASADA de asumir el acueducto interno en la finca de COOPETREC RL, para cuyo traspaso se requiere declarar la calle pública interna existente en la finca.

J) SR. MIGUEL GONZALEZ SOTO – PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA – COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GARABITO.

Se conoce oficio **CCDRG-0031-20-JD**, de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual indica textualmente lo siguiente:

“...Como es de su conocimiento, en los próximos días se estará dando inicio de las eliminatorias de los Juegos Deportivo Nacionales 2020, y como en los últimos años, nuestro Comité Cantonal de Deportes ya realizó las inscripciones de aproximadamente 130 atletas que participan en ocho diferentes disciplinas.

Por esta razón, es que nos dirigimos a ustedes para solicitar su valiosa colaboración y nos ayuden para que se nos sea depositado en la cuenta de nuestro comité la suma de $\$20.000.000^{00}$, antes del 15 de marzo; suma aproximada que necesitamos para poder solventar las necesidades para iniciar las eliminatorias JDN, tales como: contrato de promotores, compra de implementos deportivos, pagos de transportes de diferentes disciplinas, gastos de alimentación, gastos médicos, pago de arbitrajes, uniformes de presentación para atletas y staff (para clasificados a los JDN2020).

De no contar con la suma antes solicitada, nos veremos en la pena de renunciar a la participación en las diferentes disciplinas que representaran al cantón de Garabito en los Juegos Deportivos Nacionales 2020...”.

TRASLADO DE OFICIO CCDRG-0031-20-JD DEL COMITÉ DE DEPORTES – SOLICITUD DE APOORTE EXTRA PARA JUEGOS NACIONALES.

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA TRASLADARLE** al señor Tobías Murillo Rodríguez, el oficio **CCDRG-0031-20-JD** de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por el **SR. MIGUEL GONZALEZ SOTO – PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA – COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GARABITO.**

Lo anterior, para que en su condición de Alcalde lo ponga en conocimiento de la Directora de Servicios Financieros, a efecto de que busque la forma de girar en el menor tiempo posible el 3% que por Ley le corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito, de manera que los jóvenes puedan asistir a los Juegos Deportivos Nacionales 2020.**ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

ARTÍCULO V: MOCIONES.

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

A) LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

1. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 2017273 A NOMBRE DE LA COMPANIA INVERSIONES BOULANGER DE JACO S.R.L.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-030-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-098-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...LA SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO # 2017273, que se encuentra a nombre de la empresa **INVERSIONES BOULANGER DE JACO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-743978, a partir del IV TRIMESTRE DEL 2019, la cual se explotaba en el comercio **RESTAURANTE “LA CENTRAL” CATEGORIA C**, comercio ubicado en Jaco, frente al Bar Oz, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito y a su vez que su número consecutivo pueda ser utilizado para posteriores licencias, lo anterior con base en el artículo 90 bis del Código Municipal, por atraso de pago de más de 2 periodos...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

2. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2016170, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES Y DESARROLLOS CHEJO S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-032-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-103-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2016170, que se encuentra a nombre de **OSVALDO GALLARDO BRITO**, documento de identidad número 119200043830, debidamente facultado para este acto por la compañía **INVERSIONES Y DESARROLLOS CHEJO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-410043, la cual se explotaba en el comercio **MINISUPER “SOFIA MARKET & LIQUOR STORE” CATEGORÍA D1**, comercio ubicado en Herradura, frente al restaurante Rancho Manuel, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito. Lo anterior por así solicitarlo el interesado, a su vez que el número de consecutivo otorgado a la presente licencia sea utilizado por alguna posterior solicitud en aras de conservar una numeración consecutiva de las licencias activas de ésta categoría, dicho retiro a partir del III trimestre 2019...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

3. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2018347, A NOMBRE DEL SEÑOR ALLAN MONGE JIMENEZ.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-033-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-105-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2018347, que se encuentra a nombre del señor **ALLAN MONGE JIMENEZ**, documento de identidad número 1-1496-0204, la cual se explotaba en el comercio **BAR “RED CUP” CATEGORIA B-1**, comercio

Ubicado frente a Subway local #3, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito. Lo anterior por así solicitarlo la interesada, a su vez que el número de consecutivo otorgado a la presente licencia sea utilizado por alguna posterior solicitud en aras de conservar una numeración consecutiva de las licencias activas de ésta categoría, dicho retiro a partir del día 15 de noviembre del 2019, IV trimestre 2019...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

4. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2019373, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA MEDKEN ASOCIADOS S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-034-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-107-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2019373, que se encuentra a nombre de **EDWIN MARLON GONZALEZ ROJAS**, documento de identidad número 6-344-0141, debidamente facultado para este acto por la compañía **MEDKEN ASOCIADOS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-776302, la cual se explotaba en el comercio **MINISUPER “SOL Y PLAYA” CATEGORIA D1**, comercio ubicado 1 km., al sur del Cruce de Herradura, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito. Lo anterior por así solicitarlo la interesada, a su vez que el número de consecutivo otorgado a la presente licencia sea utilizado por alguna posterior solicitud en aras de conservar una numeración consecutiva de las licencias activas de ésta categoría, dicho retiro a partir del IV trimestre 2019...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

5. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2017280, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN IGSA DE JACO S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-039-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-115-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 2017280, que se encuentra a nombre de la compañía **CORPORACION IGSA DE JACO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-318079, representada por la señora **LILIA LUISA SAMUDIO CASTILLO**, documento de identidad número 6-0118-0153, la cual se explotaba en el comercio **RESTAURANTE “MALECON” CATEGORIA C**, comercio ubicado en Calle Las Olas, 75 metros al oeste, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito. Lo anterior por así solicitarlo la interesada, a su vez que el número de consecutivo otorgado a la presente licencia sea utilizado por alguna posterior solicitud en aras de conservar una numeración consecutiva de las licencias activas de ésta categoría, dicho retiro a partir del día 08 de enero del 2020, I trimestre 2020...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

6. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 508 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INELU S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-038-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-114-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 508, a nombre de **LILIA LUISA SAMUDIO CASTILLO**, documento de identidad número 6-0118-0153, debidamente facultada para este acto por la compañía **INELU S.A.**, cédula jurídica número 3-101-788622, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE “MELECON”, CATEGORIA C**, comercio ubicado en Calle Las Olas, 75 metros al oeste, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

7. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 509 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA OCEAN PRIME GROUP S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-041-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución N° **RSC-127-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 509, a nombre de **PEDRO SOTO MENA**, documento de identidad número 6-0358-0947, debidamente facultado para este acto por la compañía **OCEAN PRIME GROUP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-786818, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE “PESCA SEAFOOD HOUSE”, CATEGORIA C**, comercio ubicado en Jaco Walk, locales #34 y 35, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...”.

TRASLADAR el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

B) OFICIO SIOP-077-1 “RESPUESTA AL ACUERDO DE CONCEJO S.G.-082-2020.

El señor Alcalde presenta el oficio **SIOP-077-1**, suscrito por el Ingeniero Greivin Rodríguez Rojas – Coordinador de Servicios de Infraestructura de Obra Pública de la Municipalidad de Garabito –, quien en respuesta al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Extraordinaria N°.107, celebrada el 19 de febrero del 2020, notificado en el oficio **S.G.-082-2020**, remite listado completo de las calles públicas que se unifican por código, para el conocimiento del Concejo Municipal de Garabito.

C) OFICIO AMI 230-2020, CAMINOS NO CLASIFICADOS, Y AUTORIZACIÓN FIRMA DE ESCRITURA.

Con relación a este tema el Asesor Legal del Concejo – Lic. Andrés Murillo Alfaro – manifiesta que los vecinos de Calle Agüero en Herradura pidieron la declaratoria de calle pública, pero ese es un camino no clasificado. Recomienda que el caso sea visto en reunión de Junta Vial, así como el caso de calle Arguedas y se diga que no es una servidumbre.

Por tanto, el Concejo le devuelve en este mismo acto al señor Alcalde su oficio **AMI 230-2020**, como también el oficio **SIOP-077-1**, suscrito por el Ingeniero Greivin Rodríguez Rojas – Coordinador de Servicios de Infraestructura de Obra Pública de la Municipalidad de Garabito –, junto con la documentación aportada para que lo someta a análisis y recomendación de Junta Vial Cantonal.

El señor Alcalde toma nota.

D) INVITACIÓN A FESTEJOS POPULARES EN CAMPO FERIAL LA PURRUJA EN QUEBRADA AMARILLA.

Por último, el señor Alcalde presenta nota de fecha 28 de febrero del 2020, suscrito por su persona y por el señor Orlando Jiménez Córdoba – Presidente de la Asociación de Desarrollo de Quebrada Amarilla, en la cual manifiestan lo siguiente:

“Dado que el próximo sábado 28 de marzo 2020, en la comunidad de Quebrada Amarilla, Garabito se realizará el **Gran Evento de Inauguración del Redondel y los Festejos Populares en el Campo Ferial La Purruja**, es que se le extiende la invitación para su participación.

Será un honor poder contar con su inestimable presencia para compartir las nuevas instalaciones de suma importancia para esta comunidad del Cantón de Garabito. Tras el discurso de apertura se ofrecerá una corrida televisada de nuestro aliado: **Televisora de Costa Rica y su Programa Verano Toreado**”.

INFORMADOS.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

INICIATIVA DEL REGIDOR DANILO SOLÍS – SOLICITUD DE AUDIENCIA O VISITA AL CANTÓN DE GARABITO PARA BUSCAR SOLUCIONES A TEMAS DE OBRAS PÚBLICAS.

El Concejo Municipal de Garabito, conoce iniciativa del Regidor Suplente Danilo Solís Martínez, que literalmente dice lo siguiente:

“Solicita una audiencia al Ministro del MOPT, Rodolfo Méndez Mata, tema a tratar: “Posibles soluciones para el cantón de Garabito; por ejemplo:

- 1) Salida al Cruce de Playa Herradura.
- 2) El camino “Pipasa”.
- 3) Caminos de salida hacia la costanera”

Sometida a votación la iniciativa del Regidor Suplente Danilo Solís Martínez es **APROBADA** en todas sus partes con dispensa de trámite de comisión. Al mismo tiempo, se acuerda solicitarle al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes confirmar el día y la hora de la audiencia, o bien, realizar visita al cantón de Garabito para tratar estos temas con inspección en los sitios. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS VEINTE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.

